

Roj: **AAP V 395/2017 - ECLI:ES:APV:2017:395A**Id Cendoj: **46250370102017200076**Órgano: **Audiencia Provincial**Sede: **Valencia**Sección: **10**Fecha: **13/03/2017**Nº de Recurso: **1303/2016**Nº de Resolución: **117/2017**Procedimiento: **CIVIL**Ponente: **CARLOS ESPARZA OLCINA**Tipo de Resolución: **Auto****Rollo nº : 1303/2016****Sección 10ª****A U T O nº: 117/2017****SECCIÓN DÉCIMA:****Ilustrísimos Sres .:****Presidente:**

D. José Enrique de Motta García España

**Magistrados/as:**

Dª . María Pilar Manzana Laguarda

D. Carlos Esparza Olcina

En Valencia, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos ante la Sección Décima de la Iltma. Audiencia Provincial de Valencia, en grado de apelación, los autos de Ejecución de Títulos Judiciales nº 903/2016, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 24 DE VALENCIA, entre partes, de una como parte demandante apelante, D/Dª . *Crescencia* , dirigida por el/la letrado/a JUAN CARLOS MARTIN GUTIERREZ y representada por el/la Procurador/a D/Dª . MARIA CORTES CERVERA, y de otra como parte demandada, no llamada al procedimiento, D. Jose Antonio . Siendo parte el **MINISTERIO FISCAL: 75113/16.**

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Carlos Esparza Olcina.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 24 DE VALENCIA, en fecha 28 de septiembre de 2016 se dictó auto , cuya parte dispositiva es como sigue:

*Abstenerme de conocer, declarando la falta de competencia Internacional de éste Juzgado para conocer de la demanda de ejecución interpuesta por Dña. Crescencia contra D. Jose Antonio , archivando las presentes actuaciones, y remitiendo a la parte ejecutante, si conviene a su derecho, a los procedimientos y trámites establecidos en el Reglamento ( CE) N1 4/2009 del CONSEJO de 18 de Diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.*

**SEGUNDO.-** Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaria donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 13 de marzo de 2017 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.



**TERCERO.-** Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

**PRIMERO.-** La actora interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 24 de Valencia el día 19 de julio de 2.016, que declaró la falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva planteada por la demandante cuyo título está constituido por la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 24 de Valencia el día 25 de junio de 2.014, en la que se condena al demandado al pago de una pensión de alimentos para un hijo

Con la lectura de las actuaciones se comprueba que el demandado reside en Montauban (Francia), lo que implica que, en efecto, los Juzgados españoles carecen de competencia internacional para llevar a efecto la ejecución de la mencionada sentencia, que deberá instarse al amparo de los artículos 16 y siguientes del Reglamento Europeo 4/2.009 de 18 de diciembre de 2.008 , relativo a la competencia, la ley aplicable y el reconocimiento y ejecución de resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. Procede por ello la desestimación del recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , procede condenar a la apelante al pago de las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación

#### **LA SALA ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 24 de Valencia el día 19 de julio de 2.016.

**Segundo.-** Confirmar el citado auto.

**Tercero.-** Condenar a la apelante al pago de las costas de la alzada.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso alguno y del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.